## O R D E N A N Z A N° 53/96.-

CRESPO - E.RIOS, 10 de Septiembre 1996.-

#### V I S T O:

La necesidad de implantar un sistema de Compras y Contrataciones propio en el ámbito de la Municipalidad de Crespo, y

#### CONSIDERANDO:

Que el sistema actualmente vigente y aplicable en el ámbito Municipal tiene su originen en la Ordenanza  $N^{\circ}$  5/84 de fecha 6 de Enero de 1984 y que actualmente no se ajusta a la realidad de la misma.-

Que es intención de esta administración contar con un sistema propio debidamente reglamentado y transparente que permita agilizar las compras y contrataciones en una forma más práctica y rápida a las necesidades.-

Que asimismo es conveniente establecer sistemas que permitan una disposición clara para implementar la relación de proveedores locales respecto de proveedores de

otras localidades.-

Que es importante y saludable que exista una publicidad, promoción de la competencia entre los proveedores y contratistas, eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de contratación teniendo como metas ineludibles las ofertas más convenientes a los intereses Municipales.—

Que el Artículo 11º Inciso 7) Apartado d) de la ///

///

Ley N° 3001 y el Artículo 187° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, disponen la facultad para dictar normas de estas características.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de /
Crespo un sistema de Compras y Contrataciones
propio bajo las condiciones de la presente.-

ARTICULO 2°.- FORMAS DE COMPRA O CONTRATACIONES

Fíjanse los montos para el Sistema de Compras y Contrataciones de la Administración de la Municipalidad de Crespo de la siguiente manera:

- a) Compra Directa:
  - Sin pedido de cotización: hasta el equivalente de tres
     (3) sueldos básicos correspondientes a la Categoría 1
     del Escalafón Municipal, que rija cada mes.-
  - 2) Con pedido de dos o más cotizaciones: hasta el equivalente de Quince (15) sueldos básicos correspondientes a la Categoría 1 del Escalafón Municipal, que rija / cada mes.-
- b) Por Concurso de Precios: hasta el equivalente de Treinta (30) sueldos básicos correspondientes a la Categoría 1 ///

///

del Escalafón Municipal, que rija cada mes.-

- c) Por Licitación Privada: hasta el equivalente de Cincuenta sueldos básicos correspondientes a la Categoría 1 del Escalafón Municipal, que rija en cada mes.-
- d) Por Licitación Pública: más del equivalente de Cincuenta
   (50) sueldos básicos correspondientes a la Categoría 1

- del Escalafón Municipal, que rija en cada mes.-
- e) Por concurso de antecedente o méritos para contratar determinadas actividades culturales, educativas, sociales, científicas, técnicas y/o de características especiales.
- ARTICULO 3°.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior podrá contratarse directamente por vía de excepción:
- a) Los contratos celebrados entre entidades del Estado sean Nacionales, Provinciales o Municipales.-
- b) Cuando la solicitud de Cotización, Concurso de Precios, Licitación Privada o Pública y Concurso de Antecedentes se declaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que sean contrarias a los intereses / Municipales o que las mismas sean manifiestamente inconveniente su contratación.-
  - El llamado deberá hacerse obligatoriamente por segunda vez con bases y especificaciones similares a las del // procedimiento fracasado y si es necesario con invitación especial a los mismos oferente u otros que se crea conveniente, según lo estime necesario la Administración, / salvo que probadas razones de urgencias requieran con-/ trataciones por vía directa.-

- c) Para la adquisición, ejecución o restauración de obras de arte, científicas o históricas cuando no sea posible el Concurso de antecedentes o méritos y sean confiadas a empresas o personas especializadas o de probada compe-/ tencia.-
- d) Para la reparación de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte muy oneroso en relación al posible costo definitivo de reparación o en relación al valor total del bien; y cuando se comiencen trabajos de reparación que inicialmente tenían un / costo, pero cuyo monto definitivo sea superior al de compra directa. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento preventivo.
- e) Para adquirir bienes, contratar servicios o reparaciones cuya fabricación o suministro sean exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo sean poseídos por personas, empresas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares.—
  - La sola marca de fábrica no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no hay sustitutos convenientes a los intereses municipales, lo cual deberá ser certificado por el área que solicita la provisión.—
- f) La adquisición de bienes o contratación de servicios / que no se produzcan o suministren en el país y que con-

///

venga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación Argentina o la
Provincia de Entre Ríos en particular.-

Se podrá también adherir a la contratación que pueda realizar el Estado Provincial y Nacional destinado a equipamiento Municipal con el sólo objeto de lograr un / beneficio económico para varias Municipalidades por la envergadura de la licitación a realizar en tal sentido, con previa adhesión de esta Municipalidad por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

- g) Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales ex-/ tranjeras que involucren un intercambio compensado con productos fabricados dentro del ámbito de la Ciudad de Crespo.-
- h) Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar los procedimientos / normales de compra o contratación y que su aplicación

resienta seriamente el servicio o que exista una situación de emergencia en el ámbito del territorio de la /
Ciudad de Crespo.-

- i) La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno, debiendo ser autorizado únicamente por funcionarios.-
- j) La adquisición de semovientes, semillas y plantas, cuan- ///

///

do se trate de ejemplares de características especiales según lo fundamentado en la correspondiente solicitud de provisión.-

- k) Tratándose de obras públicas cuando el contratista sea un consorcio vecinal, sociedad cooperadora u otro ente de bien público similar, siempre y cuando el mismo cuente con capacidad legal y económica para contratar.-
- 1) Cuando circunstancias especiales exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.-
- ll)La compra de bienes de remate público, debiendo el De-/
  partamento Ejecutivo determinar por Decreto en que casos

y condiciones, estableciendo previamente el monto máximo a abonarse en la operación.-

ARTICULO 4°.- Los montos establecidos en el Artículo 2° serán actualizados conforme a la variación que
se produzca en el monto básico de la Categoría 1 del Escalafón Municipal, debiendo dictarse el correspondiente Decreto fijando los nuevos importes.-

# ARTICULO 5°.- DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Las personas, empresas o entidades que deseen contratar con la Municipalidad deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal habilitado a la efecto, por lo que se le entregará la constancia pertinente.

///

///

ARTICULO 6°.- Las condiciones básicas para cada forma de / compra serán las siguientes:

- a) Compra directa: sin cotejo de precios.
- b) Pedido de Cotización: La Municipalidad invitará a posi-

bles proveedores en un mínimo de dos personas o empresas dando un mínimo de tres días para cotizar, fijando la / hora, lugar y día de apertura de los sobres cerrados, / acto que los oferentes pueden presenciar.

Se aceptarán cotizaciones mediante envío de FAX.-

c) Concurso de Precios: La Municipalidad invitará a posibles proveedores en un mínimo de tres personas o empresas, dando un mínimo de cuatro días para cotizar, fijando la hora, lugar y día de apertura de los sobres cerrados, acto que los oferentes pueden presenciar.—

Se aceptarán cotizaciones mediante envío de FAX.—

d) Licitación Privada: El llamado a Licitación Privada se hará cursando invitaciones a posibles proveedores en un mínimo de cinco personas o empresas del ramo, con una / anticipación de por lo menos siete días a la fecha de apertura. - Excepcionalmente pueden admitirse empresas / que no fueron especialmente invitadas y la anticipación de invitación podrá reducirse a cuatro días por razones de fuerza mayor. -

Se deberá publicar el llamado a Licitación Privada durante un día en un periódico de esta localidad.-

e) Licitación Pública: El llamado a Licitación Pública se

deberá realizar mediante publicaciones en el Boletín / Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en por lo menos un periódico de la localidad, sin perjuicio de otros medios de difusión escrito, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.-

La publicación en el Boletín Oficial para el llamado se efectuará durante tres días seguidos con una anticipa-/ción mínima de diez días a la fecha de apertura desde la primera publicación en el Boletín Oficial.-

En caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de treinta días.

Se deberá publicar el llamado a Licitación Pública durante un día en un periódico de esta localidad.-

El llamado a Licitación Privada o Pública se deberá ha-/
cer acorde a los requisitos establecidos en el Pliego de
Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Además para cada Licitación Pública o Privada se deberá confeccionar el Pliego de Condiciones Particulares.-

f) Concurso de Antecedentes o Méritos: De acuerdo a los // trabajos o servicios a contratar, se fijarán por el área Municipal interviniente las condiciones básicas para // participar en el mismo, haciendo luego el llamado res///

ARTICULO 7°.- Para la compra de mercaderías o la contratación de servicios diarios en que incurre la

Municipalidad y que no son importes que en el día superen
el monto de Compra Directa, pero sí acumulados lo superen
mensualmente, se podrá adoptar el sistema de rotación mensual de proveedores, haciendo intervenir a los que cumplen
con los requisitos de formalidad, cantidad y calidad.-

ARTICULO 8°.- La Municipalidad podrá adquirir bienes por el sistema de pago de Ahorro Previo o similares, siempre respetando los distintos sistemas de compra implantados mediante la presente y teniendo en cuenta como base el valor total del bien a adquirir.-

## ARTICULO 9°.- DEL PROCESO DE COMPRA

El proceso de contratación o de compra estará respaldado indispensablemente por la documentación que se detalla y en el orden que se indica:

- a) Solicitud de Provisión: La sección o área que tenga necesidad de una mercadería o de un servicio, deberá hacer la correspondiente Solicitud de Provisión con la debida anticipación.-
- b) Orden de Compra: Realizado el proceso de compra por alguna de las formas, se deberá emitir a favor del adjudicatario la respectiva Orden de Compra.-
- c) Orden de Pago: Cumplimentada toda la documentación ante-

///

rior, conformada la factura y la recepción de la mercadería, se deberá emitir la Orden de Pago a favor del / proveedor.-

# ARTICULO 10°.- BENEFICIOS A OFERENTES LOCALES

La Municipalidad para la adjudicación de las ofertas por cualquier sistema de compra, tendrá en cuenta las propuestas de los oferentes de la Ciudad de Crespo, otorgando una diferencia en los precios netos de hasta un

tres por ciento respecto de los de otras localidades, con el sólo objetivo de promocionar la actividad económica local y dado que los oferentes locales abonan sus tributos a esta Municipalidad. El Departamento Ejecutivo podrá aumentar o disminuir en dos puntos el porcentaje mencionado, si las circunstancias vigentes así lo requieran.—

## ARTICULO 11°.- SANCIONES A OFERENTES

Se establece un sistema de sanciones para los oferentes o proveedores que no cumplan con los requisitos fijados en la presente o en las condiciones generales y particulares determinadas en cada compra, según se indica:

a) Por entregar mercadería de calidad distinta a la cotizada: Por dos infracciones se suspenderá por treinta días la posibilidad de intervenir en las ofertas y por cuatro infracciones se lo dará de baja del Registro de Proveedores.-

///

///

b) Por entregar la mercadería fuera del plazo establecido:
Por tres infracciones se suspenderá por treinta días la

posibilidad de intervenir en las ofertas y por seis infracciones se lo dará de baja del Registro de Proveedores.-

c) Por falta de cumplimiento de la garantía o servicio post-venta: Por dos infracciones se lo dará de baja del Registro de Proveedores.-

Para implantar este método de sanciones se establecerá un sistema de Registro de Infracciones por proveedor en el área de Suministros y se le notificará por escrito al proveedor de la sanción aplicada con la intervención del área respectiva de la Municipalidad.-

El Area de Hacienda de la Municipalidad conjuntamente con Suministros decidirá el levantamiento de las sanciones a cada proveedor a solicitud del mismo.-

### ARTICULO 12°.- VENTA DE BIENES MUNICIPALES

La venta de los bienes de propiedad Municipal se deberá realizar por Licitación Pública, remate público, venta directa a reparticiones oficiales o como parte de pago de bienes adquiridos por Licitación Privada o Pública, previa desafectación del bien del Servicio Público. Se deberá requerir a tal efecto y para cada caso la autorización del Concejo Deliberante, conforme lo establece la Ley N° 3001 y modificatorias, dictando la correspondiente Ordenanza que fijará el valor base de cada bien.—

### ARTICULO 13°.- DISPOSICIONES GENERALES

Todas las reparticiones del Estado Municipal darán el asesoramiento técnico necesario para un mejor cumplimiento de las tareas de compras o ventas que se formulen, diligenciando el mismo con carácter de preferente despacho.-

ARTICULO 14°.- Los días mencionados en la presente son hábiles, salvo los casos especialmente aclarados.-

ARTICULO 15°.- Se tendrá como norma complementaria a si- / tuaciones no previstas en la presente y su Decreto Reglamentario, la Ley Provincial N° 5140 y sus mo-/ dificaciones con su Decreto Reglamentario N° 795 M.E.O.S.P.

ARTICULO 16°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a dictar el correspondiente Decreto Reglamentario y determinar el momento de entrada en vigencia del nuevo régimen que se crea mediante la presente.-

ARTICULO 17°.- A partir de la entrada en vigencia de la / presente, quedan derogadas las Ordenanzas

N° 05/84 y N° 07/85.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

### ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

### OBJETO DE LLAMADO

ARTICULO 1°.- Este llamado a licitación tiene por objeto /
contratar el suministro de los materiales,
elementos o servicios mencionados en el detalle y especificaciones del Pliego de Condiciones Particulares que forma
parte integrante de este pliego, debiendo la mercadería
satisfacer en su calidad y características -a juicio del
Departamento Ejecutivo Municipal- a los fines a que se destinan.-

## CONCURRENCIA A LA LICITACION

ARTICULO 2°.- Podrán intervenir:

a) Las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de

- la Municipalidad.-
- b) Las firmas que formalicen su pedido de inscripción dentro de los ocho (8) días de realizado el acto, cumpli-/ mentando los requisitos pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes.-
- c) Las inscriptas en el Registro de Proveedores de otras / Provincias Argentinas o del Estado Nacional que así lo demuestren al sólo efecto de considerar la propuesta, / debiendo tramitar su inscripción dentro del plazo esta-/ blecido en el inciso b).-
- d) Los proponentes extranjeros, además de cumplir con los \$///\$

///

- requisitos determinados en el inciso b), deberán legalizar la documentación por la autoridad consular.-
- e) El incumplimiento de lo prescripto en los incisos anteriores motivará que se desestime la propuesta respectiva.-
- ARTICULO 3°.- La sola presentación de ofertas significa la aceptación lisa y llana de todas las estipu-

laciones que rigen la contratación, aún cuando el Pliego de Condiciones Particulares no se acompañe a la oferta o no esté firmado por el proponente.-

ARTICULO 4°.- Por cualquier cuestión que se plantee, los / proponentes hacen renuncia a todo fuero judicial que no sean los Tribunales de la ciudad de Paraná, a los que en consecuencia se someten.-

## FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

ARTICULO 5°.- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y sin ninguna inscripción que identifique
al proponente, consignándose el número de la Licitación,
día y hora de apertura de la misma, conteniendo en su interior la siguiente documentación:

a) Nota solicitando ser admitido en la Licitación, indicando en la misma las referencias comerciales y antecedentes de la empresa.-

///

///

b) Pliegos de Condiciones Generales y Particulares firmados

en todas sus fojas.-

- c) Garantía de la propuesta.-
- d) Recibo de compra de los pliegos.-
- e) Sobre cerrado conteniendo la propuesta correspondiente.

ARTICULO 6°.- Los proponentes deberán indicar en la propuesta su número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Crespo, salvo los
casos previstos en el Artículo 2° y rubricarán sus fojas
cuando sean más de una.-

ARTICULO 7°.- Las fojas del original deberán llevar el sellado que fije la Ley Provincial Impositiva
vigente.- El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado
para aplicar o no el párrafo anterior, dejando aclarado en
cada situación.-

ARTICULO 8°.- Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, tendrán que estar debidamente salvadas y firmadas por el proponente.-

ARTICULO 9°.- Las cotizaciones en cada renglón serán por la cantidad total especificada en el mismo, también se podrá ofrecer parte de alguno o de todos los renglones licitados, siempre que se hubiere previsto esta posibilidad en el Pliego de Condiciones Particulares.-

#### APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 10°.- Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretase asueto, en presencia de los interesados que concurran al acto y sólo se tomarán en consideración los sobres presentados hasta el momento de la apertura, una vez abierto el primer sobre no se admitirá la presentación de nuevas propuestas, ni la realización de modificaciones a las recibidas, tampoco se considerarán las que llegaren por correo fuera de término.-

ARTICULO 11°.- Cuando no se hubieren presentado proponentes, la licitación se declarará desierta.-

REQUISITOS DE LAS OFERTAS

ARTICULO 12°.- Los proponentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de Treinta (30) días a contar desde la fecha del acto de apertura, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares indicare expresamente otro plazo.-

ARTICULO 13°.- Las ofertas especificarán:

a) El precio unitario y total, fijo y cierto, en números, / con referencia a la unidad solicitada, determinando
///

///

además el total general de la propuesta en letras y números.

- b) Serán presentadas en monedas argentina, salvo cuando el Pliego de Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera autorizada, en cuyo caso, a efectos de la comparación, deberá indicarse con precisión el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior.
- c) Se presentarán en el lugar, día y hora que indique el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.
- d) Cuando en el total parcial de alguno o todos los renglones cotizados se observaren errores de cálculo, se tomarán como válidos los valores que figuren como precio unitario.

ARTICULO 14°.- Cuando en las ofertas se observaren defectos

de forma que a juicio de la Comisión de Compras no se refieran a la esencia de la propuesta y que no impida la comparación con las demás se podrá requerir su cumplimiento o perfeccionamiento dentro de un plazo perentorio de ocho (8) días, siempre que no signifique una modificación a las cláusulas que expresamente determinen las condiciones estipuladas en el pliego.—

ARTICULO 15°.- Los oferentes que hubieren adquirido el //
pliego de condiciones tendrán derecho a
solicitar por escrito toda aclaración referida a la lici-/

///

tación, hasta Cinco (5) días corridos antes de la fecha de apertura de la misma.-

# GARANTIA

ARTICULO 16°.- Los proponentes deberán presentar una garantía de la propuesta que será igual al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.- ARTICULO 17°.- El proponente que resulte adjudicatario deberá ampliar la garantía de la entrega, que será igual al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado.-

ARTICULO 18°.- La garantía de adjudicación deberá cumplimentarse dentro de los veinte (20) días a
contar desde la fecha de notificación de la adjudicación,
salvo el caso de que antes de vencer el plazo establecido,
el adjudicatario dé cumplimiento a todas las obligaciones
contraídas.-

ARTICULO 19°.- Las garantías podrán constituirse en las siguientes formas:

- a) En dinero efectivo mediante depósito en Tesorería Municipal.-
- b) Mediante carta fianza suscripta por una institución bancaria, garantizando a favor de la Municipalidad de Cres-///

///

po, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proponente.-

- c) Con pagaré a la vista en plaza Crespo, extendido a favor de la Municipalidad de Crespo.-
- d) Con póliza de seguro de caución que garantice el cumplimiento y que deberá convenirse con una empresa de seguros reconocida en el medio.-

Los documentos presentados en garantía de las propuestas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de / ley correspondiente.-

ARTICULO 20°.- La Municipalidad de Crespo dispondrá inmediatamente de resuelta la adjudicación, la devolución de los depósitos de garantía a los proponentes que no resultaron adjudicatarios.- El reintegro al adjudicatario de la garantía presentada, se realizará una vez efectuada la entrega o provisión total de lo adjudicado y previa conformidad de la Municipalidad.-

ARTICULO 21°.- El incumplimiento a las disposiciones de los pliegos de condiciones y demás documentación contractual, como así también el no mantenimiento de la oferta, dará lugar a la invalidación de la oferta.-

### ADJUDICACION

ARTICULO 22°.- La Municipalidad de Crespo con asesoramiento

de la Comisión especial designada al efecto, adjudicará la Licitación en forma global o por ítem - de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares- a la o las propuestas que considere más conveniente, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Precio de la oferta.-
- b) Antecedentes de la firma y referencia.-
- c) Calidad del producto ofrecido.-
- d) Se aplicará asimismo para la adjudicación la preferencia establecida por Ordenanza para proveedores de la ciudad de Crespo.-

Por ello los proponentes darán los mayores detalles posibles sobre calidad del producto y los antecedentes de la firma.-

ARTICULO 23°.- La adjudicación recaerá siempre en la pro-/
puesta más conveniente, entendiéndose por
tal aquella cuyos precios sean los más bajos, en igualdad
de condiciones y calidad, de acuerdo a las siguientes
normas:

a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos de bases y condiciones y cláusulas o características especiales, la adjudicación se resolverá a favor de aquella que en esa situación, re-/
sulte de precio más bajo.-

b) Por vía de excepción podrá adjudicarse por razones de // calidad, previo dictamen fundado de la Comisión de Com-///

///

pras que en forma descriptiva y comparada con la oferta de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación que a precios superiores al menor cotizado se proyecte efectuar.-

- c) En igualdad de condiciones se dará preferencia a las //
  propuestas en que figuren los menores plazos de entrega.

  Cuando así se hubiere establecido en el pliego de condiciones particulares, podrá adjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, si la oportunidad del abastecimiento lo requiere. En este caso la diferencia de precio deberá /
  justificar los beneficios que se obtengan por el menor plazo de entrega.
- d) En igualdad de precios y condiciones se dará preferencia en la adjudicación a los artículos de procedencia nacio-

nal.-

e) En caso de empate (igualdad de precio y condiciones), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de / precios, dentro del término de tres (3) días. De subsistir el empate por no modificarse los precios o por resultar éstos nuevamente iguales, se decidirá por sorteo.

ARTICULO 24°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se re-/
serva el derecho de aceptar la propuesta que
crea más conveniente a los intereses de la Municipalidad o
de rechazarlas a todas, sin que esto dé derecho a reclamo

///

de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.
Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir

hasta en un treinta por ciento (30%) en las condiciones

aceptadas, las adquisiciones que expresamente se estipulen

en el pliego de condiciones particulares.-

ARTICULO 25°.- Cinco (5) días antes de vencer el mantenimiento de la oferta, la Municipalidad de
Crespo requerirá telegráficamente o por Fax ampliación del

plazo, si estimara que la adjudicación no estará aprobada a su vencimiento.-

ARTICULO 26°.- En el caso de que las ofertas no se ajusten
a los Pliegos de Condiciones Generales y
Particulares o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas.-

ARTICULO 27°.- Al proponente que resulte adjudicatario le /
será comunicada la adjudicación mediante

Telegrama o Fax, informándoles además la obligación de

ampliar el depósito de garantía efectuado hasta cubrir el

Cinco por ciento (5%) del monto adjudicado.- Asimismo se

procederá a comunicar a las firmas proponentes que no

resultaron adjudicatarias en el acto respectivo y devolver

a las mismas los depósitos de garantía.-

///

ARTICULO 28°.- Recibida por el adjudicatario la notificación de adjudicación, éste procederá a
entregar la mercadería con remito por duplicado, el que
deberá ser conformado y devuelto al proveedor.-

ARTICULO 29°.- La recepción definitiva se efectuará en la Municipalidad de Crespo o en el lugar que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo a cargo de adjudicatario todos los gastos que se originen por flete, acarreo y entrega de la mercadería en el lugar establecido.- Los materiales que se entreguen deberán ajustarse en un todo a las características de los adjudicados.-

ARTICULO 30°.- Vencido el plazo de cumplimiento pactado sin que la mercadería o servicio fuesen entregados o prestados, sin perjuicio de la multa que por mora señalada en las bases de licitación y demás sanciones según se establece que pudieran corresponder, la Municipalidad de Crespo intimara su entrega o prestación en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión del contrato con pérdida del depósito de garantía.-

## PENALIDADES

ARTICULO 31°.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios se  $\ /\$ 

harán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida del depósito de garantía que hubieran constituido en beneficio de la Municipalidad de Crespo, si el / proponente desistiera de su oferta dentro del plazo de / mantenimiento establecido y no mediare adjudicación anterior.-
- b) Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no / ampliara la garantía hasta el Cinco por ciento (5%) del valor adjudicado dentro del plazo fijado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.-
- c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o / servicio fuere entregado o hubiese sido rechazado, sin perjuicio de las multas señaladas en el Artículo 32°, la Municipalidad de Crespo intimará su entrega en un plazo perentorio que no podrá exceder de Treinta (30) días corridos a partir del vencimiento, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. De no cumplirse la obligación en el plazo acordado se rescindirá el contrato, haciéndose pasible el adjudicatario de la pérdida de la garantía presentada.

ARTICULO 32°.- Si el proveedor entregara el material o parte de él después de vencido el plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente al Tres por mil (30/00) diario del valor de los efectos no entregados en término, durante los Diez (10) primeros días; Cinco por mil (50/00) diario del mismo valor, durante los Diez (10)

///

días siguientes y Diez por mil (10 o/oo) diario del mismo valor, durante los Diez (10) días posteriores, a pesar de las sanciones que le correspondan según lo establecido por Ordenanza.-

ARTICULO 33°.- Vencido el último término acordado en el /
Artículo 31° Inciso c), la Municipalidad de
Crespo dispondrá la rescisión del contrato y efectivización
de las penalidades que correspondan.-

ARTICULO 34°.- Se entenderá por "Mercadería no entregada" también aquella que fuera entregada y rechazada por no ajustarse a las condiciones exigidas en la licitación.-

ARTICULO 35°.- Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin
necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.-

### RECHAZO DE OFERTAS

ARTICULO 36°.- No se considerarán las ofertas:

- a) Cuando no vengan acompañadas de las garantías correspondientes.-
- b) Presentadas por firmas que hayan sido eliminadas o se / encuentren suspendidas del Registro de Proveedores de la Municipalidad de Crespo.-

///

///

- c) El o los renglones que tengan enmiendas o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvadas o aclaradas al pie de la oferta y firmada por el proponente.-
- d) Que no se ajusten a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares en lo que respecta al término de mantenimiento de la oferta, plazo, condiciones de pago, lugar y forma de entrega de la mercadería.-
- e) Cuando no se consigne el precio unitario, el total par-

cial por renglón y el total general de la propuesta.-

f) El incumplimiento del Inciso e) del Artículo 5° será / causal de rechazo automático.-

DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES COMO PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 37°.- De acuerdo al Artículo 151° de la Ley / N° 3001 "Las Corporaciones Municipales como Personas Jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza con los requisitos del Artículo 105° de esta Ley".-

ARTICULO 38°.- De acuerdo al Artículo N° 152 de la Ley //
N° 3001 "Los inmuebles de propiedad Municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a
esos fines por Ordenanzas o Leyes, no se considerarán pren///

///

ARTICULO 39°.- De acuerdo al Artículo 153° de la Ley //
N° 3001 "Cuando las Corporaciones Municipales fueren ordenadas al pago de una suma de dinero, sólo
podrá el acreedor embargar sus bienes si transcurrido un
año desde que la sentencia quedó firme, los respectivos
Cuerpos Deliberativos no arbitrarán los recursos para efectuar el pago".-

ARTICULO 40°.- De acuerdo al Artículo N° 154 de la Ley //
N° 3001 "Los Tres Artículos anteriores serán
incluidos obligatoriamente en todo contrato que celebren
las Corporaciones Municipales y en todos los Pliegos de
Condiciones y Licitaciones Públicas".-

- Agregado del Artículo 41° mediante Ordenanza N° 31/99 de fecha 24 de Mayo de 1999.-